

denuncia nº 029415, a las 18:00 horas del día 10 de septiembre de 2004, en la carretera: N-611. Km: 151 por los siguientes motivos:

No efectuar el descanso mínimo obligatorio. Máximo observado 6 horas y 40 minutos, según denuncia.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 1 de febrero de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 8 de marzo de 2005, a don Miguel Ángel Rodríguez Fernández el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 22 de marzo de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos alegando inexistencia de mala fe. Invoca la aplicación del artículo 12 R(CE) 3820/85 y una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento del expediente o, en su defecto, la reducción de la cuantía de la sanción.

El instructor del expediente formula con fecha 19 de abril de 2005 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1501 euros.

Con fecha 10 de junio de 2005 se publica en el BOC número 11 dicha propuesta de resolución.

Hechos probados:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (de/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa un descanso diario máximo de 6 horas y 35 minutos, entre las 00:35 y las 7:10 del día 04/09/2004, dentro del período de 24 horas transcurrido entre las 7:10 del día 3 de septiembre de 2004, en que comenzó el período de conducción diaria y las 7:10 del día 4 de septiembre de 2004. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

No puede ampararse por lo dispuesto en el artículo 12 del R(CE) 3820/85 puesto que para ello el conductor debe hacer mención del tipo y motivo de la excepción así decidida en la hoja de registro del aparato de control o en su registro de servicio, lo cual no consta.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios R(CE) 3820/85, no obstante a la antijuridicidad del hecho la ausencia de intencionalidad.

Conforme a la LOTT se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre 4 horas y media y 7 horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1f LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1501 a 2000 euros. En este caso, el descanso fue de 6 horas y 35 minutos y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART. 8 R(CE) 3820/85; ART.141.6 LOTT, de la

que es autor/a don Miguel Ángel Rodríguez Fernández y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Miguel Ángel Rodríguez Fernández, como autor de los mismos, la sanción de 1501 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 29 de julio de 2005.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.
05/10381

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número: S-1379/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Rosa M. Pérez Sampedro, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Av. Pando 1-11C, Oviedo (Asturias), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número.: S-001379/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001379/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra doña Rosa M. Pérez Sampedro, titular del vehículo matrícula 2510-CNZ, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia nº 030097, a las 12:10 horas del día 3 de febrero de 2005, en la carretera: N-634. Km: 275 por los siguientes motivos:

Excederse en el peso máximo para el cual esta autorizado. Exceso: 28,42 %.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 3 de mayo de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 11 de mayo de 2005, 3 de junio de 2005 a doña Rosa M. Pérez Sampedro el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga del vehículo, el exceso de peso con que circulaba y su incidencia proporcional a la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ; ART.140.19 LOTT, de la que es autor/a doña Rosa M. Pérez Sampedro y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a doña Rosa M. Pérez Sampedro, como autor de los mismos, la sanción de 3691 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 27 de julio de 2005.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

05/10382

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-487/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Ángel María Izquierdo Juárez, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Ocharcoaga, BL 47 8 3 Iz, Bilbao (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000487/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000487/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Angel María Izquierdo Juárez, titular del vehículo matrícula 1001-BTX, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia nº 030356, a las 16:50 horas del día 8 de noviembre de 2004, en la carretera: N-624. Km: 86 por los siguientes motivos:

Conducción ininterrumpida superior al 20% e inferior al 50% del tiempo máximo autorizado.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 2 de marzo de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 11 de abril de 2005, 13 de mayo de 2005 a don Ángel María Izquierdo Juárez el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transporte sujetos a autorización administrativa corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se trata de la prestación de un servicio en condiciones que afectan a la seguridad de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART. 7. R(CE) 3820/85; ART.141.6 LOTT, de la que es autor/a don Ángel María Izquierdo Juárez y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Angel María Izquierdo Juárez, como autor de los mismos, la sanción de 2000 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 26 de julio de 2005.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.